



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 14 de octubre de 2022.
C-VE-005-22

Honorable
Alcides Hidalgo Arcia
Alcalde Municipal de Soná
Provincia de Veraguas
E. S. D.

Ref.: Cobro de impuestos municipales y permisos de construcción.

Honorable Alcalde:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Procurador de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota: 41-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, recibida en este Despacho el 26 de septiembre de 2022, mediante el cual consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, nuestra consideración lo relativo a la potestad tributaria municipal referente al cobro de impuestos municipales y permisos de construcción relacionada a proyectos de carreteras con incidencia especial.

Que su consulta se dirige con base en los artículos 110 y 111 de la Ley 37 de 9 de junio de 2009 "Que descentraliza la Administración Pública", el cual dispone:

"Artículo 110. Las normas tributarias municipales se aplican en la jurisdicción territorial del Municipio en que se realicen las actividades, que presenten servicios o se encuentren radicados los bienes objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuese el domicilio del contribuyente.

Cuando los tributos tengan incidencia extradistrital, cada Municipio cobrará proporcionalmente a la actividad que se desarrolla.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.



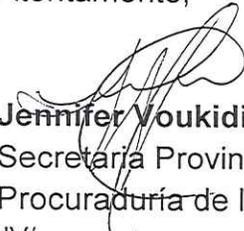
Artículo 111. *Cuando las obras sean financiadas por el Estado y ejecutadas por las empresas privadas, estas deberán pagar obligatoriamente a los municipios, los impuestos, los derechos o las tasas correspondientes.” (El resaltado es nuestro)*

De conformidad a las interrogantes planteadas, estimamos conveniente hacerle llegar copia de las notas C-VE-007-21 de 20 de octubre de 2021, No.C-SAM-04-17 de 06 de marzo de 2017; y No.C-SAM-020-2021 de 05 de julio de 2021, mediante el cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión jurídica, respecto al cobro de impuestos municipales y tributos con incidencia extradistrital.

Recordando que en atención al principio de estricta legalidad, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, el servidor público deberá hacer solo aquello que la Ley le faculta, y tal como lo mandata el artículo 234 de la norma constitucional, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, que establece, *“Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa”*.

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, en base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Jennifer Voukidis A.
Secretaría Provincial de Veraguas.
Procuraduría de la Administración.
JVI
Adjunto/ Lo indicado

